



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 842

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda presenta algunas falencias por las cuales será requerida la parte actora, en el resto de su contenido se encuentra presentada en debida forma y reúne los requisitos de ley, razón por la cual se procede a admitirla y a realizar otros ordenamientos del caso para este tipo de pretensiones, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, instaurada a través de apoderada judicial, por LILIANA VELASCO ROJAS en contra de los herederos indeterminados del presunto padre biológico ya fallecido señor DENIZ VELASCO PILLIMUE (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: EMPLAZAR a la señora a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DENIZ VELASCO PILLIMUE (Q.E.P.D.). de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el registro nacional de emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: DECRETAR la práctica de la prueba científica del ADN, para lo cual se requerirá a la parte interesada que informe si cuenta con alguno de los siguientes grupos para que pueda llevarse a cabo la misma:

- Muestras (sangre o restos óseos) tomadas al presunto abuelo y abuela paternos, supuesto hijo (a) y madre biológica.
- Muestras (sangre o restos óseos) tomadas a mínimo tres (3) hijos biológicos del presunto padre y de su respectiva madre, junto con la muestra del demandante y de su respectiva madre.
- Muestras de sangre de hermanos biológicos (mínimo tres) del presunto padre fallecido o desaparecido, uno de los presuntos abuelos paternos, la madre y el supuesto hijo (a).

Cumplido lo anterior, una vez se logre la vinculación al proceso de la parte demandada y se cumplan los traslados que fuesen necesarios, se fijará fecha y hora para la toma de muestras respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para representar a la parte demandante, a la Dra. MARITZA PIZO GONZALEZ quien se identifica con la CC No. 66.901.275 y portadora de la TP 132.535 del CSJ, en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho para lo de su cargo

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6d422a588de1d081c0c0d4f21e45523e5892342a0af3684879d0e9a0fbb15b**

Documento generado en 10/08/2023 09:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>